



Expediente N° 24/2018
Informe N.º 4/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia a 19 de Abril 2018

ASUNTO: Consulta relativa al acceso a la información de datos personales relativos a puestos de trabajo.

En respuesta a la consulta formulada por la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, mediante escritos presentados los días 13 y de 19 de febrero de 2018, ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

El pasado 30 de diciembre de 2017 se presentó por parte de Don [REDACTED] solicitud dirigida a Presidencia de la Generalitat solicitando como derecho de acceso, información relativa al sector público en concreto:

- Personal eventual de la Generalitat Valenciana en los ejercicios 2015-2016, desglosado y clasificado por Consellerias, empresas públicas y organismos públicos dependientes.
- Gastos de cada una de las consellerias, empresas públicas y organismos dependientes de la Generalitat Valenciana en personal eventual en los ejercicios 2015-2016.
- Sueldo de cada uno de los trabajadores eventuales de la Generalitat Valenciana en los ejercicios 2015-2016.

A la vista de esta petición, desde la Subsecretaria de Presidencia, se remitió el 8 de enero de 2018 expediente a la Subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas por entender que era el órgano competente de la tramitación de la solicitud.

El 6 de febrero de 2018 la Dirección General de la Función Pública solicita a la Subsecretaria que se requiera informe sobre el tema, o bien a la Abogacía de la Generalitat o bien al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en este último caso que es el que nos concierne con base en lo dispuesto en el Art. 42 d) de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Ley 2/2015) y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 desde la Subsecretaria se remite al Consejo de Transparencia consulta sobre otra solicitud presentada, en este caso, por Doña [REDACTED] -con similar

petitum que la citada en el 1er. párrafo de este escrito- a la que se une el 19 de febrero de 2018 petición de consulta en este caso relativa a la petición de información de Don [REDACTED]

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el Art. 42 d) de la Ley 2/2015 y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, este Consejo da respuesta a la consulta planteada según la siguiente argumentación:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERA. Respecto de la solicitud presentada el pasado 30 de diciembre de 2017 por parte de Don [REDACTED] dirigida a Presidencia de la Generalitat solicitando como derecho de acceso, información, es necesario señalar que según lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/2015, las solicitudes de acceso a la información, deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. En el caso de que el volumen de la información solicitada lo requiera -pudiera entenderse que en este caso, es una información que afecta a un número significativo de empleados públicos- se hubiera podido prorrogar por otro mes más, previa notificación al solicitante, circunstancia que no ha sido puesta en conocimiento de este Consejo, por lo que debemos entender que no se produjo.

Toda vez que se constata que esta circunstancia temporal se ha sobrepasado, se deberá tener en consideración que según lo dispuesto en el Art. 17. 3 de la Ley 2/2015, tras el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud deberá entenderse estimada.

A la vista de lo expuesto en los antecedentes, la primera cuestión que deberá tener en cuenta el órgano competente al que se dirigió la solicitud, es que dado que no consta que se aprobara ninguna prórroga y teniendo en cuenta que se solicitó el informe a este Consejo el 19 de febrero de 2018, el plazo en aquel momento ya había vencido, y por lo tanto, Don [REDACTED] puede entender estimada su solicitud y que esta petición de informe no afecta al plazo de resolución, por lo que no altera los plazos de respuesta.

SEGUNDO.- No obstante entrando en el fondo del asunto en primer lugar de la petición planteada por Don [REDACTED] el acceso a la información que se requiere, hacer algunas apreciaciones de tipo práctico.

Respecto de la solicitud planteada por Don [REDACTED] debe tenerse en cuenta respecto del ejercicio 2015, que al ser un año de cambio de legislatura, el mecanismo de publicidad al que se va a hacer referencia seguidamente: Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana GVA Oberta solo aportará los datos que se incorporaron tras la aprobación de esta herramienta, los datos anteriores relativos al año 2015, deberá determinar cada administración y organismo, la forma en la que puede facilitar la información que se solicita.

Así pues, no puede cuestionarse que la información que pide Don [REDACTED] es susceptible de ser suministrada, toda vez, que mucha de ella ya es de por sí accesible por los mecanismos habilitados por la Generalitat Valenciana por medios de publicidad activa. En concreto, en GVA Oberta, se encuentra disponible un apartado relativo al personal eventual, teniendo en cuenta que de no estar disponible con total exactitud los datos relativos a los ejercicios 2015-2016 que son los que se solicitan, parece que no implicaría una reelaboración el facilitar exactamente la primera de las cuestiones a las que alude la solicitud: “Personal eventual de la Generalitat Valenciana en los ejercicios 2015-2016, desglosado y clasificado por consellerías, empresas públicas y organismos públicos dependientes”. El nombramiento del personal eventual se recoge en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), por lo que igualmente se puede hacer una remisión a que este dato es totalmente público.

La segunda de las cuestiones que solicita es bastante ambigua en su planteamiento puesto que se alude en genérico a “gastos”: Gastos de cada una de las consellerias, empresas públicas y organismos dependientes de la Generalitat Valenciana en personal eventual en los ejercicios 2015-2016”.

Si se entiende que alude a gastos de carácter retributivo es aun más sencilla de suministrar e incluso de remitir a la localización, puesto que también se trata de un dato sujeto a las obligaciones de publicidad activa, en tanto que esta información está contenida en los presupuestos de la Generalitat valenciana de los ejercicios correspondientes, siendo además que se trata de ejercicios presupuestarios cerrados, la remisión al acceso está igualmente disponible en GVA Oberta, en la que se pueden consultar todos los datos relativos a los gastos de personal.

Pero de otro lado, si la expresión “gastos” no es solo a gastos de carácter retributivo, se entiende que se deberá requerir al peticionario de la información para que concrete a que tipo de gastos se refiere, puesto que es imposible determinar *a priori* que es lo que puede satisfacer de manera específica su solicitud. De todos modos, si aludiera a dietas del personal eventual, esta información está igualmente disponible en GVA Oberta en el apartado de Caja Fija pudiéndose comprobar que estos gastos por Consellerias u Organismos, la pestaña correspondiente a este apartado es de fácil acceso puesto que es la única que figura en mayúsculas.

En cuanto a la tercera de las peticiones: “Sueldo de cada uno de los trabajadores eventuales de la Generalitat Valenciana en los ejercicios 2015-2016”. La información no está fácilmente identificada en GVA Oberta planteando cierta confusión a la hora de su búsqueda, si bien hay un apartado que alude a *“Taules retributives”* y en ese cuadro simplemente figuran las cuantías genéricas que corresponden a los diferentes grupos de personal eventual; esta información para concretarse debe relacionarse con el apartado *“Personal eventual en activo”* donde figuran los nombramientos de los titulares con indicaciones de los diferentes diarios oficiales, siendo que en los nombramientos no figura la retribución. De otro lado, si se desea completar la información al respecto del personal eventual se puede acudir a lo dispuesto en el Decreto 185/2015, de 16 de octubre, del Consell, en el que se establece en 74 el número máximo de los puestos destinados al personal eventual que puede haber en la Administración de la Generalitat, y a su vez también se configuran las categorías y se fija el importe de sus retribuciones, que se actualiza de año en año en el citado portal GVA Oberta.

Es por ello que desde este Consejo se aprecia que esta cuestión debería ser objeto de algún tipo de modificación que facilite el acceso a la información en la plataforma de GVA Oberta.

Por último, por lo que respecta a esta cuestión es importante recalcar que lógicamente las cuantías finales que puede percibir el personal eventual pueden verse incrementadas en función de si el personal eventual ostenta a título personal la condición de funcionario de carrera y por tanto, tiene consolidados conceptos retributivos que sean compatibles con su remuneración como personal eventual, y que si que incrementarían la retribución global final. Sobre esta cuestión en particular, el Criterio Interpretativo del Consejo Estatal CI/001/2015, si bien no se refiere expresamente a los trienios si que de manera clara establece lo siguiente: *“En todo caso, la información sobre las retribuciones se facilitará en computo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos. La razón es que el conocimiento de estos datos puede permitir el acceso a datos de carácter personal especialmente protegidos en los términos del Art. 7 de la Ley Orgánica de protección de datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal)”.*

TERCERO.- En cuanto a la petición correspondiente a consulta relativa a la solicitud de Doña [REDACTED] [REDACTED] solamente se tiene la indicación de su solicitud que figura en la solicitud de informe remitido por la Subsecretaria el 13 de febrero de 2018 a este Consejo, por lo que en principio solo se puede asesorar respecto de la expuesto: [REDACTED] en el que solicita una relación con toda la información de todas las plazas de Técnico de archivos y bibliotecas (A2-04-01) y Facultativos de archivos y bibliotecas (A1-08-01) con sus titulares y ocupantes”.

Al respecto la primera cuestión sobre la que procede incidir es que al tratarse de una solicitud de información relativa a administración especial, este Consejo desconoce el número exacto de puestos que tienen la consideración sobre la que se solicita información, pero puede deducirse que no serán un número muy elevado de puestos en toda la Generalitat.

Siguiendo con lo dispuesto en el criterio interpretativo del Consejo Estatal CI/001/2015 en principio y con carácter general, la información referida a la RPT, Catálogos o plantilla orgánica, con o sin identificación de los empleados o funcionarios públicos ocupantes de los puestos, se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización y funcionamiento o actividad pública del órgano de modo que, conforme al Art. 15.2 de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG) y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación, se concederá el acceso a la información. Sobre esta cuestión nos referiremos más en detalle en el siguiente punto.

En resumen, sobre la petición formulada por Doña [REDACTED] debería de facilitarse la información que solicita, entendiéndose además que no existe justificación en ampararse en el volumen por las razones ya expuestas relativas a la especificidad de los puestos en la Relación de puestos de trabajo de la Generalitat Valenciana. En cuanto a la formalización del acceso deberán respetar los criterios que seguidamente se precisan.

CUARTO.- La información que pueda facilitarse tanto en una solicitud como en la otra, deberá respetar los límites establecidos en la LTAIBG Art. 14 y la protección de datos del Art. 15 de la misma Ley. Es decir, no se facilitara cuando el acceso suponga un perjuicio para uno o varios de los bienes enumerados en el Art. 14.1 de la LTAIBG y la limitación sea justificada, proporcionada a su objeto y finalidad de protección y haya tenido en cuenta las circunstancias del caso concreto, especialmente la concurrencia en el mismo de un interés superior que justifique su acceso.

Cuestión de suma importancia es que se respete también que tampoco se deberá facilitar la información cuando el acceso afecte a uno o a varios empleados público que se encuentren en una situación de protección especial -p. ej, la de víctima de violencia de género o la de sujeto a una amenaza terrorista-, que pueda resultar agravada por la divulgación de la información relativa al puesto de trabajo que ocupan.

Así pues, si desde el órgano encargado de facilitar la información por razón de su competencia se tuviera conocimiento -o pudiera deducirse razonablemente- que la información de que dispone, relativa a alguno de los empleados concernido por la solicitud, pudiese hallarse en una situación de protección especial, deberá recabar del o los afectados la información necesaria para dilucidar si efectivamente se da el supuesto y proceder en consecuencia a la hora de facilitar el acceso a determinada información. Esta cuestión queda igualmente reflejada en idénticos términos en el Criterio Interpretativo del Consejo Estatal CI/001/2015.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho